

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

H. JUEZ DRA.
SHIRLEY CECILIA ANAYA GARRIDO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Cartagena de Indias D.T. y C., once (11) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

RADICACIÓN	13001-31-03-005-2012-00196-00
PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
DEMANDANTE	HUMBERTO VERHELST ANZOATEGUI. Cesionaria: SAYONAIRA VERHELST IZQUIERDO
DEMANDADO	WILSON MONDOL MARTELO Y DILSA DEL CARMEN ROMERO MEZA
ASUNTO	REPOSICION DEL MANDAMIENTO DE PAGO
CORREOS	omararnedo@yahoo.com (Apoderado de Los demandados)

OMAR ARNEDO MONTES, abogado litigante, mayor, vecino y domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.073.346 expedida en Cartagena, y portador de la T. P. No. 29.787 del Consejo Superior de la Judicatura, conocido en el referenciado, respetuosamente presento en coyuntura procesal idónea, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago para que sea revocado.

HECHOS

1.- Del análisis de la letra de cambio esgrimida oteamos:

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES



No aparece firma del girador.

La cuantía de los intereses no aparece señalada.

- 2.- En el libelo de la demanda no se señaló el domicilio de los demandados.
- 3.- Se ordena pagar intereses al 2,5% mensual sin fundamento alguno. Veamos:

1º.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor HUBERTO VERHELST ANZOATEGUI, y contra los señores WILSON MONDOL MARTELO Y DILSA DEL CARMEN ROMERO MEZA, ordenándoles pagar la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS Mcte (\$25.000.000.00), más los intereses de mora estipulados al 2.5% por ciento mensual, más las costas y gastos del proceso lo que deberá hacer la parte demandada en el término de cinco (5) días.-

- 4.- La demanda no discrimina exhaustivamente sus pretensiones con relación a los intereses. Solo se anuncian que se deben pagar desde el día 03 de septiembre de 2000 cuando según el demandante se hizo exigible la obligación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL RECURSO

- 1.- El hecho de que la firma del creador de la letra de cambio no exista deriva en la inexistencia y en la ineficacia del mencionado título valor ya que se ha definido la letra de cambio como un documento mediante el cual una persona inserta una orden incondicional de pagar determinada suma de dinero, con expresión del nombre del girado, la forma de vencimiento y la indicación de ser pagadera a la orden o al portador. De hecho, contiene una orden de pago dada por su creador, denominado girador, con destino al girado, para que se realice el pago de una suma de dinero a un beneficiario o al portador. Por igual debe cumplir los

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omarnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

requisitos generales del código de comercio en cuanto a la mención del derecho que en el título se incorpora y **la firma del creador del título** y se cumple el primer requisito con que se mencione que se trata de una letra de cambio (por estar asociada la letra de cambio a los títulos valores de contenido crediticio y por allí derecho el de cobrar una suma de dinero) **pero la firma del creador del título resulta ser un requisito sine qua non para que se habla de surgimiento de la obligación cambiaria.** (bueno también debe llenar además de llenar los requisitos generales hacerlo con los requisitos que señala el art. 671 del código de comercio.

En conclusión, la letra de cambio esgrimida como título de recaudo ejecutivo es inexistente, afectada de ineficacia jurídica.

2.-La parte demandante no cuantificó el monto de los intereses moratorios que pretende que se reconozcan y que hubieren sido causados sobre las sumas del capital señalado en las pretensiones de la demanda, **es decir, omitió concretar la suma de dichos intereses de forma expresa, puntual y clara desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento de presentación de la acción**, siendo que es dable tener en cuenta lo reglado en el código de procedimiento civil, según el cual lo que se pretenda con la demanda —es requisito formal de la misma- debe estar “expresado con precisión y claridad.

El deudor tiene el derecho de conocerlo debidamente detallado en todos sus rubros o conceptos hasta la fecha de la presentación de la demanda y es la ley quien exige la “precisión y claridad” de las pretensiones, detalles que obviamente estarían acordes con su eventual derecho de contradicción procesal.

Esta exigencia de la “claridad y precisión” de la pretensión de frutos civiles o intereses causados desde la exigibilidad de la obligación principal imputable al capital hasta la presentación de la acción ejecutiva, busca generar, de una parte, estándares mínimos que faciliten el trabajo del juzgador al momento de disponer ab initio la orden de pago y de otra, garantizar el conocimiento minucioso del demandado de lo que debe cumplir y por ende permitir su debida contradicción en el proceso al momento de notificarle el mandamiento ejecutivo la cantidad de dinero que se busca obtener por parte del demandante. A ello apunta el presupuesto procesal de “demanda en forma” a que el objeto del proceso sea claro, y que exista certeza acerca de lo que se pide en la demanda.

3.- En la demanda no se señala cual es el domicilio de los demandados por lo que constituye una falencia que amerita señalar.

4.- La orden de pagar intereses al 2,5% no se adecua a nuestro ordenamiento jurídico ya que no está acorde con el señalamiento de la época de las tasas máximas señaladas por la superintendencia bancaria de la época y no hay que olvidar que si bien se pidió esa tasa, en la letra no aparece tasa alguna.

PRETENSION

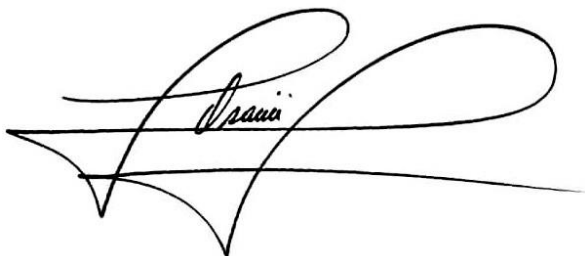
En atención a lo anterior, ruego a usted revocar el mandamiento de pago acorde con los hechos y alegatos que esgrimo en este escrito y **condenar en costas y perjuicios a la parte demandante**

Cordialmente,

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com– Cartagena – Colombia

BUFETE ARNEDO & ASOCIADOS

OMAR ARNEDO MONTES

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring large, flowing loops and a horizontal line across the middle.

OMAR ARNEDO MONTES

C. C. No. 73.073.346

T. P. No. 29.787 del C. S. de la J.

Calle Cochera del Gobernador No. 33-15 Edificio Colseguros Piso 6 oficina 608 teléfono 6602244
Tels-3114118623; E-mails: omararnedo@yahoo.com – Cartagena – Colombia